

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 214 de 1.º Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 456, 459 y 466 del Código penal quedan redactados del modo siguiente:

Art. 456. Incurrirán en las penas de arresto mayor, reprensión pública, multa de 500 pesetas a 5.000 pesetas é inhabilitación temporal para cargos públicos:

Primero. Los que de cualquier modo ofendan al pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó transcendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código.

Segundo. Los que cooperen ó protejan públicamente la prostitución de una ó varias personas, dentro ó fuera del Reino, participando de los beneficios de este tráfico ó haciendo de él modo de vivir.

Tercero. Los que por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad ú otro medio coactivo determinen a persona mayor de edad a satisfacer deseos deshonestos de otra, a no ser que al hecho correspondiera sanción más grave con arreglo a este Código.

Cuarto. Los que por los medios indicados en el número anterior retuvieren contra su voluntad en prostitución a una persona obligándola a cualquier clase de tráfico inmoral, sin que pueda excusarse la coacción alegando el pago de deudas contraídas, a no ser que sea aplicable al hecho lo dispuesto en los artículos 495 y 496.

Los responsables criminalmente

de los delitos comprendidos en los tres números anteriores que fueran de las personas señaladas en el artículo 465, incurrirán en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, en vez de la de arresto mayor.

Serán aplicables totalmente las sanciones de este artículo a los delitos en él previstos, aun cuando alguno de los hechos que les constiyan se ejecuten en país extranjero.

Pero en este caso no se castigarán en España cuando el culpable acredite haber sido penado por los ejecutados en el Reino y cumplido la condena.

Art. 459. Incurrirán en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, inhabilitación temporal absoluta para que el que fuere autoridad pública ó agente de ésta y multa de 500 a 5.000 pesetas.

Primero. El que habitualmente promueva, favorezca ó facilite la prostitución ó corrupción de persona menor de veintitrés años.

Segundo. El que para satisfacer los deseos de un tercero con propósitos deshonestos, facilitare medios ó ejerciera cualquiera género de inducción en el ánimo de menores de edad, aun contando con su voluntad, y el que mediante promesas ó pactos le indujere a dedicarse a la prostitución, tanto en territorio español como para conducirlo con el mismo fin al extranjero. Se impondrá pena inmediatamente superior en grado a los culpables señalados en el art. 465.

Tercero. El con el mismo objeto ayude ó sostenga con cualquier motivo ó pretexto la continuación de la corrupción ó la estancia de menores en casas ó lugares de vicio.

A los delitos previstos en este artículo será aplicable en su caso lo dispuesto en los dos últimos párrafos del segundo del número cuarto del artículo 456.

La persona bajo cuya potestad legal estuviere un menor, y que con noticia de la prostitución ó corrupción de éste por su permanencia ó asistencia frecuente a casas ó lugares del vicio, no le recoja para impedir su continuación en tal estado

ysitio y no le ponga en su guarda ó a disposición de la Autoridad, si careciere de medios para su custodia, incurrirá en las de arresto mayor é inhabilitación para el ejercicio de cargos de tutela y perderá la patria potestad ó la autoridad marital, si las tuviere, sobre el menor que die-re ocasión a su responsabilidad.

Art. 466. Los comprendidos en el artículo precedente y cualesquiera otros reos de corrupción de menores en interés de tercero, serán condenados también a la interdicción del derecho de tutela y del de pertenecer a consejo de familia.

La Autoridad gubernativa podrá depositar en albergue especial ó en otro lugar adecuado al menor de edad que hallare en estado de prostitución ó corrupción deshonesta, si se encontrare en él, sea ó no por su voluntad, con anuencia de sus padres, tutor ó marido ó careciere de ellos, ó éstos le tuvieran en abandono y no se encargaren de su custodia.

La Autoridad que acuerde el depósito dará conocimiento de él a la judicial en el término de veinticuatro horas para lo que a sus atribuciones corresponda.

El Ministerio fiscal solicitará, y la Autoridad judicial acordará en los casos expresados en el párrafo anterior, la suspensión de la potestad paterna, materna ó tutelar y el nombramiento de un protector del menor, que recaerá en persona individual ó colectiva que inspire confianza de ejercer funciones tutelares, de procurar la enmienda del menor y de apartarle del peligro de la liviandad ó perversión de costumbres, aunque para ello se requiera su permanencia en establecimiento destinado a tales fines.

El depósito y el protector cesarán cuando el protegido llegue a la mayor edad ó sea provisto de tutor por los medios ordinarios.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(«Gaceta» núm. 206 de 24 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.497.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y en los sitios de costumbre, las cuartas subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos en los montes comprendidos en el expresado estado, durante el presente año forestal, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de quinientas pesetas; en los casos que exceda de dicha cantidad, serán autorizadas por Notario, si lo hubiere en el pueblo, y si no lo hubiere ni fuere fácil su traslación de otro punto, se hará constar en el acta de la subasta y se autorizará por el Secretario y dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas, por medio de edictos, en todos los pueblos del partido judicial a que correspondan los pueblos en que radican los montes, y tanto para los actos de subasta como para la verificación de los aprovechamientos, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 8 de Diciembre último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 28 de Julio de 1904.—El Inspector, Victoriano Montés.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Cantidad de esparto. Quintales mts.	Tipo de licitación. Pesetas.	Tiempo por que se subastan.	Epoca para el aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Gabia y otros.	Pueblo...	Cehegin	500	304	Un año.	Del 15 de Agosto hasta el 13 de Agosto de 1904 y 15 de Diciembre.	á las 9.
Cabezos de las Senadas y del Rayo y Cabececos del Trigo y del Horcajo.	Id.	Id.	1.000	607	Id.	»	á las 9'30.
Rambra de Gilico y los Cambrones.	Id.	Id.	1.000	607	Id.	»	á las 10.
Rueldas (Las), Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y las Reñas.	Id.	Id.	200	122	Id.	»	á las 10'30.
Sierra de Burete, del Gavilán, Loma de la Rambla del Medio y del Molinero.	Id.	Id.	600	364	Id.	»	á las 11.
Sierra do Quipar y Umbria del Campañario.	Id.	Id.	500	304	Id.	»	á las 11'30.
Solanas de Romero y Jabonero, las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	Id.	Id.	500	304	Id.	»	á las 12.
Loma de la Olivera.	Id.	Mazarrón.	110	103	Id.	»	á las 9'30.
El Lomachón.	Id.	Id.	55	49	Id.	»	á las 10.
Llano de Ifre.	Id.	Id.	1.100	978	Id.	»	á las 10'30.
Sierra de Almenara.	Id.	Id.	550	489	Id.	»	á las 11.
Idem de las Herrerías.	Id.	Id.	800	783	Id.	»	á las 11'30.
Idem del Garrobo.	Id.	Id.	660	587	Id.	»	á las 12.

Murcia 27 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

Número 1.502.

Don Luis Barrenechea, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que la Comisión provincial, en sesión del día 19 del actual, ha acordado prestar su aprobación á las condiciones generales y particulares que deben regir para contratar por medio de subasta pública el suministro de víveres con destino á los presos preventivos y corrigendos que ingresen en el Correccional y Carcel de Audiencia de esta capital, durante los años venideros de 1905, 1906 y 1907, con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, señalando el plazo de diez dias, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones, en el concepto, de que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan y se procederá á anunciar la correspondiente subasta, bajo las condiciones indicadas, con la anticipación de 30 dias por lo menos, en el día y hora que designe el Sr. Vicepresidente de dicha corporación; debiendo advertirse que el pliego de condiciones de que se ha hecho referencia, está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Murcia 28 de Julio de 1904.

El Gobernador,
LUIS BARRENECHEA

Tercera sección.

Número 1.499.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Estando cumplido el precepto del artículo 29 de la instrucción de 28 de Abril de 1900, sin haberse deducido reclamación alguna, el día dos de Septiembre próximo á la hora de las once, se celebrará subasta pública en el salón de sesiones de la Excm. Diputación; bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, para la enajenación de las listas electorales impresas que resultaron sobrantes en los años de 1890 á 1902, ambos inclusive.

El pliego de condiciones y demás antecedentes cuyo conocimiento es necesario para la debida inteligencia del contrato, se halla de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría de la Excelentísima Diputación.

El tipo de la subasta es el de doscientas cincuenta pesetas; y para interesarse en ella habrá de constituirse depósito previo de veinticinco pesetas en la Caja de la Corporación.

El contratista retirará el papel vendido, en el término de veinte dias siguientes á la adjudicación del remate, previa entrega de su importe en la Depositaria provincial.

Murcia 28 de Julio de 1904.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Pérez Martínez.

Sexta sección.

Número 1.496.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada para arrendar...

miento de los derechos y arbitrios de la feria que ha de celebrarse en el próximo mes de Septiembre, se anuncia de nuevo para el día 29 del venidero Agosto, en estas Salas Consistoriales á las once, bajo el mismo tipo de 6.000 pesetas y con las condiciones y modelo de proposición determinadas en el anuncio que se publicó en el *Boletín oficial* de 3 del corriente mes.

Lo que se hace notorio, para conocimiento de quienes deseen interesarse en dicha subasta.

Murcia 30 de Julio de 1904.—Gaspar de la Peña.

Número 1.495.

Se hace saber: Que fijado por el Ayuntamiento, en sesión de ayer, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, cuyo plazo comenzará á contar desde el día de la fecha.

Murcia 30 de Julio de 1904.—El Alcalde, Gaspar de la Peña.

Número 1.370.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el presente mes de Junio de 1904.

Ordinaria del día 6.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Practicada la revisión de excepciones á los mozos Leonardo Pérez Marín y Francisco Martínez Aparicio, fueron conceptuados inútiles por los Médicos y se les declaró excluidos temporalmente del servicio militar.

Llamado á revisión al mozo del reemplazo 1903 José Martínez Díaz, no compareció, y el Ayuntamiento de acuerdo con el Síndico le declaró soldado.

Visto el proyecto facultativo para la construcción de un Matadero de reses en los terrenos adquiridos por el Municipio, se acuerda pasarlo á informe de la Junta local de Sanidad, en cumplimiento de la instrucción general de 12 de Enero del corriente año.

Presentado el proyecto de alineación de la calle de Murcia y otras, y urbanización de terrenos comprendidos en la zona que en los mismos se limita, se acuerda someterlo á información pública por término de veinte días.

Otorgada la escritura de compra del terreno para la construcción del nuevo Matadero, se acuerda que la Comisión de Hacienda proceda á la toma de posesión de dicho terreno y de los edificios en él existentes.

Se acuerda el embovedado de la parte de rambla en la calle Mayor en dirección al Sud y que linda por el Oeste con casas de D. Guillermo López, comisionando al Maestro de obras para que forme y presente el presupuesto de la obra que haya de ejecutarse.

A propuesta del Sr. Guerrero, se acuerda que por la comisión de Policía urbana se proponga los puntos en que convenga situar la parada de carruajes de alquiler.

Ordinaria del día 13.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y varias por diferentes conceptos.

Dada cuenta del presupuesto calculado de la obra de embovedado de la parte de rambla de la calle

Mayor, lindante con casas de Don Guillermo López, se acuerda que pase á informe de policía urbana para que proponga lo más conveniente.

Se concede la pensión de quince pesetas mensuales á Antonio García Vergara, para atender á la lactancia de los dos niños gemelos que ha dado á luz su esposa.

Tomando en consideración las quejas producidas por los señores Concejales Fernández Acosta y Pascual Ferrer, se acuerda que la comisión de Sanidad estudie y proponga las modificaciones que estime convenientes en el reglamento de higiene.

El Sr. Guerrero, ruega á la presidencia se sirva convocar á la comisión de Hacienda para que se ocupe de la formación del presupuesto ordinario de 1905.

El mismo Sr. Concejal solicita de la presidencia se dicten las disposiciones convenientes para que se lleve á efecto la limpieza y riego de los puntos destinados á la parada de carruajes.

Ordinaria del día 20.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda solicitar de la Tesorería de Hacienda de la provincia la liquidación de las cantidades que resultan á favor de este Ayuntamiento por varios conceptos, procediendo á su aplicación.

Dada cuenta de un escrito de Don José María Romero, solicitando los alquileres que le adeuda este Municipio de los edificios que ocuparon las escuelas subvencionadas del barrio de la Prosperidad, se acuerda que pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Examinados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y al Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base á la contribución para el próximo año de 1905, se acuerda prestarle su aprobación y que se remita á la de la Administración de Hacienda de la provincia.

Vistos los expedientes á instancia de los mozos Baltasar Martínez Martínez, José Martínez Hernández y José Martínez Segado que acreditan la ausencia en ignorado paradero de padre y hermanos, se acuerda de conformidad con los mismos.

A propuesta del Sr. Presidente se acuerda que la comisión de Obras públicas informe respecto á los débitos que se hacen por los estudios facultativos de las carreteras de Ventafria y otras.

Ordinaria del día 27.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

También se acuerda prestarle su aprobación á la solicitud presentada por D. Manuel Martínez Otón, en solicitud de autorización para establecer una cañería de desagüe desde el patio de su casa calle de Alfonso el Sabio, á la alcantarilla general de la misma calle.

Practicada la revisión del mozo José Ardid Conesa del reemplazo de 1897, compareció la madre alegando la de hijo único legítimo de viuda y pobre á quien mantiene. No justificó y de acuerdo con el Síndico se le declaró soldado.

Se da cuenta y el Excmo. Ayuntamiento queda enterado de las notas obtenidas por el alumno D. Juan Pujol Martínez, en las asignaturas del curso de 1903 á 1904, cuya calificación es de Aprobado, Notable y Sobresaliente.

A propuesta del Sr. Díaz Arroniz, se acuerda acudir al Ministerio de Hacienda en solicitud de la supre-

sión del impuesto del 3 por 100 sobre producto bruto de minerales.

También se acuerda á petición del Sr. Martínez Martínez, la adquisición de listones para la conservación de los árboles plantados en calles y caminos á fin de evitar los perjuicios que en los mismos ocasiona el viento.

La Unión 30 de Junio de 1904.—El Secretario, Gregorio Martínez.

La Unión 4 de Julio de 1904.

Fué examinado y aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en *Boletín oficial* de la misma, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente, certifico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Juan Martínez.

Número 1.483.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORQUI

Don José Asensio Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que al día siguiente al en que se cumplan diez hábiles al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y de diez ó once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales bajo mi presidencia y la de la Comisión del Ayuntamiento, la subasta de mil seiscientos veinticinco metros cúbicos de piedra viva sin machacar, bajo el tipo de dos pesetas cada metro y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El arrendatario viene obligado á abonar los gastos de este expediente y la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lorqui 28 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Asensio.—El Secretario, P. S. M., Juan Moreno.

Número 1.489.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Don Manuel Diego Campos y Martínez Corbalán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión supletoria del día 26 del corriente, acordó: que la cobranza del tercer trimestre del impuesto de consumos de esta villa en el año actual, en su primer período voluntario, tenga lugar en la planta baja de estas Casas Consistoriales los días del 6 al 10 ambos inclusive de Agosto próximo y horas de 7 de la mañana á 13 de la tarde, y en el mismo local y horas expresados los días 27 al 31 del citado mes el segundo período, transcurrido dicho plazo se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

Lo que en ejecución á lo acordado, se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Moratalla 29 de Julio de 1904.—Manuel D. Campos.

Número 1.477.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría

municipal, por espacio de quince días, en cumplimiento del art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Blanca 27 de Julio de 1904.—El Alcalde, Jesús Molina.

Octava sección.

Número 1.467.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

(CONTINUACION)

JUZGADO DE CIEZA

Cabezas de familia.

- 1 José Caballero García, Cieza.
- 2 Sebastián Aroca Marín, id.
- 3 Salvador Bernal Sánchez, id.
- 4 Manuel Salmerón Rojas, id.
- 5 Antonio Zamorano Velasco, idem.
- 6 Gonzalo Marín Castaño, id.
- 7 Francisco Asensio Bueno, idem.
- 8 Joaquín González Yelo, Abarrán.
- 9 Eduardo Gómez Gómez, id.
- 10 Antonio Martínez Carrasco, idem.
- 11 José María Torres Ríos, Cieza.
- 12 José Jaén Pérez, id.
- 13 Francisco Lucas Camacho, idem.
- 14 Antonio Moreno Massa, Ojós.
- 15 José Miralles Soro, Fortuna.
- 16 Salvador Martínez Lozano, idem.
- 17 Francisco Cutillas López, id.
- 18 Julián Lozano López, id.
- 19 Francisco Bernal Pérez, id.
- 20 Mariano Marín Molina, Blanca.
- 21 Antonio Fernández Molina, idem.
- 22 Domingo Gómez Trigueros, idem.
- 23 José María Molina Cano, id.
- 24 Mariano Martínez Montiel, idem.
- 25 Julián Pino García, id.
- 26 Salvador Rodríguez Molina, idem.
- 27 Antonio Zamorano Fernández.
- 28 Andrés Martínez Gómez, id.
- 29 Salvador Molina Perona, id.
- 30 Eusebio Valiente Carrillo, Ulea.
- 31 José López López, id.
- 32 Enrique López Gómez, Villanueva.
- 33 Cristóbal Pérez Rubio, Fortuna.
- 34 Juan Antonio Pagán Salar, idem.
- 35 Tomás Pérez González, id.
- 36 Francisco Buendía Massa, Ojós.
- 37 Pedro Cascales Soro, Fortuna.
- 38 Pascual Belda Belda, id.
- 39 Marcos Ruiz Ramón, Abanilla.
- 40 Julio Atienza Yagües, id.
- 41 José Gutiérrez Vicente, id.
- 42 Ignacio Ruiz Vives, id.
- 43 Manuel Lozano Marco, id.
- 44 Gabriel Esteve Marco, id.
- 45 Bartolomé Aroca Aroca, Cieza.
- 46 Víctor Caballero García, id.
- 47 Fernando Castillo Bleda, id.
- 48 Juan Bernal Sánchez, id.
- 49 José Camacho Martínez, id.
- 50 Francisco González Hernández, id.
- 51 Federico González Gallego, idem.
- 52 Silverio Hernández Enrique, idem.

- 53 Francisco López Sánchez, idem.
 54 Juan María Iniesta Ros, id.
 55 Juan Jaén Egea, id.
 56 Balbino Molina García, id.
 57 José Salmerón Rojas, id.
 58 Agustín Ruiz Teruel, id.
 59 Pascual Piñera Pérez, id.
 60 Antonio Riquelme Marco, Abanilla.
 61 José Riquelme Riquelme, id.
 62 José Gómez Carrasco, Abarrán.
 63 Rafael Yelo Gómez, id.
 64 Anacleto Gómez Gómez, id.
 65 Jesús Yelo Martínez, id.
 66 Joaquín Yelo Gómez, id.
 67 José Tornero Carrillo, id.
 68 Juan José Abenza Gómez, Ricote.
 69 Cayetano Candel Abenza, id.
 70 Antonio Yepes Guillamón, idem.
 71 Trinidad Guillamón Moreno, idem.
 72 Pablo Garrido Sandoval, Ulea.
 73 José Antonio Pagán Martínez, id.
 74 Juan Francisco Hita Moreno, idem.
 75 Félix Gómez Palazón, Ricote.
 76 Francisco Gómez Pérez, id.
 77 Francisco Martínez Aparicio, Fortuna.
 78 Martín Cutillas López, id.
 79 Francisco Miralles Soro, id.
 80 Vicente Lozano Esteve, id.
 81 Andrés Martínez Soriano, id.
 82 Benito Fernández Benavente, idem.
 83 Antonio León Piñera, Cieza.
 84 Antonio Rojas García, id.
 85 Jesús Yelo Candel, id.
 86 Juan Martínez Candel, id.
 87 José María Rodríguez Mérida, id.
 88 José Rodríguez Molina, id.
 89 Francisco Talón Marín, id.
 90 José Atienza Navarro, Abanilla.
 91 Esteban Ruiz Martínez, id.
 92 Miguel Yagües Quiles, id.
 93 Juan Pagán Salar, Fortuna.
 94 Vicente Palazón Lozano, id.
 95 Matías Pérez Carrillo, id.
 96 Juan Diego González Gómez, idem.
 97 Miguel Cascales Soro, id.
 98 Mateo Candel Fernández, Blanca.
 99 Pascual Cano Carrillo, id.
 100 Fernando Martínez Palazón, id.
 101 Wenceslao Molina Ruiz, id.
 102 Eliseo Fuentes Trigueros, id.
 103 Antonio Pérez Herrero, Fortuna.
 104 Pedro Palazón Miralles, id.
 105 Roque Pérez Belda, id.
 106 Antonio Moreno Moreno, Ojós.
 107 Celedonio Ayala Torrecilla, idem.
 108 Rosendo España López, id.
 109 José Gil Egea, Cieza.
 110 Jaime Escolano Angosto, id.
 111 Félix Gómez Gómez, id.
 112 Juan García Avila, id.
 113 Antonio Hernández Moya, id.
 114 José Martínez Lozano, Abanilla.
 115 Domingo Mellado Riquelme, idem.
 116 José Juan Sebastián, id.
 117 Miguel Perea Sánchez, id.
 118 José Pacheco Salar, id.
 119 Francisco Riquelme Marco, idem.
 120 Francisco Rivera Tomás, id.
 121 Luciano Gómez Gómez, Abarrán.
 122 Jesús Templado Sánchez, id.
 123 Juan Evangelista Gómez Gómez, id.
 124 Joaquín Gómez Martínez, id.
 125 Domingo García Castaño, id.
 126 José Antonio Soriano Sánchez, Blanca.
 127 Rafael Fernández Molina, id.
 128 José Fuentes Trigueros, id.
- 129 Joaquín Cano Carrillo, Blanca
 130 José Martínez Molina, id.
 131 Blas Molina Sánchez, id.
 132 José Belda Belda, Fortuna.
 133 Julián Lozano García, id.
 134 Francisco Maruenda Bacavacté, id.
 135 Cristóbal Miralles Lozano, id.
 136 Ginés Miralles Carrillo, id.
 137 Romualdo López España, Ojós.
 138 Manuel Gambín López, Villanueva.
 139 Felipe López Robles, id.
 140 Cayetano Navarro Quiles, Abanilla.
 141 Pedro Ramírez Ruvira, id.
 142 Joaquín Gómez Gómez, Abarrán.
 143 Antonio Ginés Tornero Gómez, id.
 144 Juan Pagán Cascales, Fortuna.
 145 Francisco Piñero Bernal, id.
 146 Emilio Abenza Gómez, Ricote.
 147 Isidoro Gómez Carrillo, id.
 148 Mariano Bernal Sánchez, Cieza.
 149 Antonio Aroca Marín, id.
 150 Diego García Salmerón, id.
- Capacidades.*
- 1 Francisco Carrión Martínez, Ricote.
 2 Andrés Gómez Guillamón, idem.
 3 Pelegrín Moreno Guillamón, idem.
 4 Francisco Miñano Candel, id.
 5 Federico Arce Bodega, Cieza.
 6 Antonio Gil Egea, id.
 7 Alfonso Chápoli Albarracín, idem.
 8 Pedro Marco Marco, Abanilla.
 9 Pedro Gaona Lajara, id.
 10 José Martínez Martínez, Abarrán.
 11 Fernando Gómez Martínez, idem.
 12 Joaquín Gómez Yelo, id.
 13 Jerónimo Navarro Martínez, idem.
 14 José Templado Sánchez, id.
 15 Antonio Galindo Pérez, Blanca.
 16 Esmeraldo Cano Martínez, idem.
 17 Rafael Fernández Candel, id.
 18 José Marín Marín, Ricote.
 19 Francisco Turpin Avilés, id.
 20 Pedro Rojo Gómez, id.
 21 Joaquín Sánchez Valiente, Ulea.
 22 Julián Torres Martínez, id.
 23 Antonio Valiente Melgarejo, idem.
 24 Carlos Carrillo Moreno, id.
 25 Ángel Yepes Pérez, id.
 26 José Pérez Abenza, id.
 27 Francisco Guirao Marín, Cieza.
 28 Juan de la Cruz Abenza Ruiz, Ulea.
 29 Juan Pedro Garrido Gambín, idem.
 30 Francisco López López, Villanueva.
 31 Andrés Ayala López, id.
 32 Esteban Gambín Robles, id.
 33 Enrique López Ortiz, id.
 34 Antonio Ruiz González, id.
 35 Francisco Tomás Ramírez, Ulea.
 36 Francisco Moreno Martínez, Ojós.
 37 Isaac Buendía Banegas, id.
 38 Pedro Juliá Vidal, id.
 39 Serafín Moreno Massa, id.
 40 Antonio Capdevila Marín, Cieza.
 41 Francisco Miñano Miñano, idem.
 42 Natalio Rubio Molina, id.
 43 Arturo Trigueros Gómez, id.
 44 Blas Martínez Marín, id.
 45 Antonio Rodríguez Molina, idem.
- 46 Antonio Medina Candel, Blanca.
 47 Emilio Ruiz Godínez, id.
 48 Víctor Ruiz Sánchez, id.
 49 José Antonio Sánchez Miñano, id.
 50 Diego Marín Pareja, Cieza.
 51 Lorenzo Linares Carrión, id.
 52 Joaquín Montiel Ruiz, Abarrán.
 53 José de Ignacia Gómez Gómez, id.
 54 Joaquín Gómez Martínez, id.
 55 Manuel López Moreno, Villanueva.
 56 Clemente Moreno López, id.
 57 Salvador Martínez Ortiz, id.
 58 Matías Jiménez Hernández, idem.
 59 Francisco Rubio López, id.
 60 Damián Abellán Miñano, Ulea.
 61 Juan Abenza Garro, id.
 62 Joaquín López Miñano, id.
 63 Pascual Melgarejo Moreno, idem.
 64 Melquiades Jiménez Gómez, Cieza.
 65 Rogelio Nieto Ramos, Abanilla.
 66 Inocente Cano Martínez, Blanca.
 67 José Molina Miñano, id.
 68 José Abenza Guillamón, Ricote.
 69 José Palazón Massa, Ojós.
 70 Mariano Carrillo Garrido, Cieza.
 71 Rafael González Marco, id.
 72 Juan Abellán Ramírez, Ulea.
 73 Julián Herrera Yepes, id.
 74 Antolín Abellán Ramírez, idem.
 75 José Marín Blázquez, Cieza.

Se continuará.

Número 1.462.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a una lavandera llamada Candida, cuyos apellidos, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, la cual por la Semana Santa última compró en un baratillo existente en la calle de San Fernando, número diez y nueve, de esta ciudad, una colcha encarnada con fleco; para que dentro del término de seis días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, a fin de recibirle declaración en causa que se instruye sobre hurto contra Pedro Hernández Pagán (a) Chipé; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cartagena a veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Beida.

Número 1.474.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de que refrenda, se instruye sumario por el delito de atentado, contra Simón Aparicio Aledo, de

treinta años de edad, hijo de Simón y de Nicolasa, soltero, zapatero, natural de Orihuela, vecino de esta ciudad, donde habitó en la calle de Montanaró, número treinta y cinco, y en virtud de carta orden de la Audiencia de esta provincia; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de dicha Audiencia en las cárceles de esta ciudad ó las de Murcia.

Y para que se persone en el mismo a la celebración del juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Alicante y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a veintitrés de Julio de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guzmán.